

CONSTANCIA: El día 29 de agosto de 2023, se notificó de manera virtual al ejecutado y ese mismo día se recibió el acuse de recibo del mensaje datos enviado. El término con el que contaba el ejecutado para proponer excepciones finalizó el pasado 21 de septiembre de 2023, contando los dos días adicionales que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son el 30 y 31 de agosto de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 21 de septiembre de 2023.

Inhábiles: 2, 3, 9 y 10 de septiembre de 2023.

Es importante indicar que en atención al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

En el término indicado la parte ejecutada guardó silencio.

22 de septiembre de 2023.


Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Asunto:	Ordena seguir ejecución
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.001006.00
Ejecutante:	Luz Elena Torres Zapata
Ejecutado:	Julio Ernesto Piñeros
Interlocutorio:	654

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, sin que se hubiere pronunciado, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en

el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó documento (Acta de conciliación del 30 de junio de 2022), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 23 de junio de 2023¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el ejecutado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$120.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo digital Nro. 006.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7205819b45da4e16d8c8714757c5c06bfdddb3dfb0f0a434adb49183551d04a8**

Documento generado en 24/09/2023 08:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>